



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN BASE DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

TÍTULO I

"De los objetivos y alcances de este Reglamento"

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo ofrecer una regulación mínima a la organización de las carreras de la PUCV.

Artículo 2. Este reglamento se aplicará en su totalidad a aquellas carreras que no hayan establecido un estatuto propio.

Artículo 3. Aquellas materias que no estén reguladas en los estatutos internos de las carreras se regirán por este reglamento, salvo disposición expresa en contra o que la materia en cuestión sea incompatible con la forma de organización de la carrera.

Artículo 4. De existir contradicción entre los estatutos internos de la carrera y este reglamento, primará la autonomía de las carreras, sin perjuicio de la supremacía de los Estatutos Generales de la FEPUCV.

TÍTULO II

"Normas generales"

Artículo 5. Se entiende por CEE la organización abstracta conformada por las y los estudiantes de determinada carrera(s) y todos los órganos que ella determine para organizarse internamente.

Artículo 6. Los Centros de Estudiantes se entienden adheridos e integrados a la entidad que reúne a todos los estudiantes de la PUCV, es decir, la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, entendiéndose sus estatutos incorporados en la normativa presente.

Artículo 7. Son miembros del CEE las personas adscritas a la FEPUCV pertenecientes a la(s) respectiva(s) carrera(s).

Artículo 8. Los miembros del CEE tienen derecho a:

- a) Acceder a todas las prestaciones de carácter académico, socioeconómico, cultural, recreativo y de otra índole del CEE
- b) Participar con derecho a voz y voto en todas las instancias de discusión y decisión del CEE que sea necesario;
- c) Elegir y ser elegidos en los cargos de elección popular estudiantil del CEE, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el cargo en específico;
- d) Ser representado por los órganos competentes del CEE ante cualquier entidad relacionada con la actividad estudiantil;
- e) Ser informado oportunamente de las actividades que realicen los órganos del CEE; f) Hacer uso de todos los beneficios que el CEE disponga, así como realizar y participar de toda actividad organizada por este;
- f) Presentar iniciativas relacionadas con los fines del CEE;
- g) Todo otro derecho que emane de los Reglamentos y Estatutos de la FEPUCV y el CEE.

Artículo 9. Los miembros del CEE tienen el deber de:

- a) Participar de las instancias de organización del CEE;
- b) Informarse de las gestiones que realicen los órganos del CEE;
- c) Respetar, cumplir y promover el respeto a los Reglamentos y Estatutos de la FEPUCV y el CEE, así como las resoluciones de sus órganos realizadas en conformidad al mismo;
- d) Cooperar en los distintos órganos y actividades que conforman el CEE;
- e) Cumplir con los deberes del cargo, en caso de que sea elegido para alguno.

Artículo 10. Son órganos del CEE:

- a) La Asamblea de Carrera;
- b) El Órgano Representante, ya sea Mesa Ejecutiva, Mesa Interina, vocero/a, Comisión o cualquiera que la carrera establezca;
- c) El TRICEL;
- d) Cualquier otro órgano que la carrera estime pertinente establecer dentro de su organización.

TÍTULO III ***“Asamblea de Carrera”***

Artículo 11. La Asamblea de Carrera es el máximo espacio de discusión y decisión de un CEE. Está compuesta por todos los miembros del CEE con derecho a voz y voto.

Artículo 12. La Asamblea de Carrera será convocada por el Órgano Representante del CEE o por el 5% de las y los estudiantes de la carrera.

Artículo 13. Al citar a una Asamblea de Carrera, se deberá especificar los temas a tratar en una tabla, sin perjuicio del derecho de los participantes de incluir puntos que consideren pertinentes. La

Asamblea podrá tener el carácter de Informativa o Resolutiva, dependiendo de los temas a tratar. Las Asambleas, para ser Resolutivas, deberán cumplir con un quórum mínimo del 10% de las personas matriculadas en la(s) carrera(s).

Artículo 14. Para la aprobación de cualquier decisión que tome la Asamblea se atenderá a la mayoría simple de los miembros presentes.

En cuanto a las votaciones a movilizaciones que involucren una interrupción del normal funcionamiento de actividades académicas, se requerirá de un quórum mínimo del 10% de los integrantes del CEE para considerarse válida la decisión.

Artículo 15. Son facultades exclusivas de la Asamblea:

- a) Interpretar los Reglamentos y Estatutos del CEE;
- b) Levantar mociones al Consejo General de Estudiantes. Para esto la Asamblea deberá ser Resolutiva y contar con el quórum respectivo.

TÍTULO IV ***“Órgano Representante”***

Artículo 16. Se entiende por Órgano Representante cualquier forma de organización y representación que decida darse el CEE para llevar a cabo sus fines, intereses y objetivos. Este puede corresponder a una Mesa Ejecutiva, Mesa de Representantes, Voceros/as de Asamblea, Comisión, entre otros.

Artículo 17. Son deberes del Órgano Representante:

- a) Conducir las instancias de discusión y organización del CEE;
- b) Representar al CEE en todas las instancias en que se requiera, tanto dentro de la universidad ante autoridades u otros órganos estudiantiles, como fuera de ella;
- c) Asistir al Consejo General de Estudiantes (CGE) y representar la opinión del CEE en el espacio;
- d) Asistir a las Asambleas de Facultad y en caso de inasistencia justificar ante la Consejería de Facultad respectiva;
- e) Transmitir toda información de las gestiones hechas;
- f) Administrar los recursos del CEE de manera transparente, realizando a lo menos una cuenta pública completa de los gastos dentro de su mandato;
- g) Convocar y dirigir las Asambleas de Carrera siempre que corresponda;
- h) Velar por el respeto y cumplimiento de los Reglamentos y Estatutos del CEE y la FEPUCV;
- i) Informar de las instancias propuestas por los Departamentos permanentes;
- j) Todo otro deber que emane de los Estatutos y Reglamentos del CEE y la FEPUCV.

Artículo 18. Se pierde la calidad de Órgano Representante por:

- a) Término del periodo por el que fue electo;
- b) Renuncia;
- c) Destitución, decidida por el CEE;
- d) Sanción por el Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso,

Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria. En caso de denuncia la persona será suspendida del cargo mientras dure la investigación.

Artículo 19. El Órgano Representante será elegido democráticamente por el CEE, y durará dentro de sus funciones máximo un año contado desde el comienzo de su mandato. En situaciones excepcionales, se podrá decidir en Asamblea Resolutiva con quórum prorrogar el mandato del Órgano Representante por un máximo de seis meses contados desde la fecha de dicha Asamblea.

Artículo 20. El proceso de sanción al Órgano Representante seguirá los siguientes pasos:

1° Presentación de la solicitud a la Vicepresidencia de la FEPUCV, con las firmas del 15% de los miembros del CEE respectivo

2° Creación de un informe de antecedentes en base a todos los documentos y pruebas que se estime conveniente. Esta tarea será llevada a cabo por el Vicepresidente de la Federación en conjunto con los Consejeros de Facultad respectivos y se incluirán todos los documentos e informaciones relevantes para el caso

3° Presentación del informe a la Asamblea, permitiendo la posibilidad a sus miembros de agregar antecedentes de considerarse necesario

4° Difusión del informe, dando aviso al Consejo General de Estudiantes de la situación 5° Votación de destitución a través del mismo mecanismo de elección del Órgano Representante, con un quórum del 30% de los miembros del CEE para que, de ganar esa opción, la destitución pueda tener efecto

Artículo 21. En caso de vacante, se atenderá a la naturaleza del cargo para efectos de elegir un nuevo representante:

- a) Si se tratara de una Mesa Ejecutiva, Interina o de Representantes, los miembros restantes presentarán una terna a ser votada en Asamblea de Carrera;
- b) Ello a menos que la vacancia sea del cargo de Presidente, en cuyo caso asumirá el cargo otra persona de la Mesa y el cargo vacío se elegirá mediante terna;
- c) Si se tratara de cualquier otro órgano, se procederá a elegir un nuevo titular con los mecanismos propios del CEE.

TÍTULO V

"Tribunal Calificador de Elecciones"

Artículo 22. El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es un órgano colegiado de carácter técnico e independiente cuyo objetivo es vigilar, calificar y escrutar los procesos electorales y plebiscitos que se efectúen en la carrera respectiva.

Artículo 23. El TRICEL estará conformado por mínimo tres y máximo cinco miembros elegidos por mayoría simple en la Asamblea en que se haga el llamado a elecciones para el Órgano Representante.

La primera mayoría elegida para el cargo ejercerá como Presidente del TRICEL.

Artículo 24. Los cargos del TRICEL serán incompatibles con cualquier otro cargo de representación dentro de la Universidad.

Artículo 25. Serán funciones del TRICEL:

- a) Velar por el respeto a los Estatutos y Reglamentos durante las elecciones para las que fue elegido;
- b) Determinar las fechas y plazos para el proceso eleccionario;
- c) Recibir y resolver los reclamos que surjan durante el proceso eleccionario; d) Realizar el escrutinio de los votos y calificar el resultado de las elecciones de Órgano Representante;
- d) Proclamar públicamente los resultados del proceso eleccionario;
- e) Cualquier otra que emane de este u otros reglamentos.

Artículo 26. Todos los actos y decisiones del TRICEL tendrán carácter público mediante resoluciones.

TÍTULO VI ***“Elecciones de Órgano Representante”***

Artículo 27. Para que la elección se considere válida debe participar a lo menos un 30% del padrón. Podrán votar todos los miembros del CEE de acuerdo a este mismo Reglamento y a los Estatutos Generales de la FEPUCV.

Artículo 28. La convocatoria a elecciones se realizará en asamblea con un mínimo de veinte días antes de cumplido el plazo para el que fue elegido el Órgano Representante, en concordancia con el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 29. Una vez hecha la convocatoria, las listas o candidatos tendrán diez días para inscribirse ante el TRICEL, estando facultado este órgano para prorrogar el plazo en caso de que no se presenten listas o candidatos.

Para postular, será requisito no tener sanciones ante el Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria. En caso de haber tenido un cargo de representación en el periodo anterior a la elección del Órgano Representante, los postulantes deberán haber cumplido con los deberes establecidos dentro de la normativa estudiantil a cabalidad, aplicando todas las inhabilidades y sanciones existentes para cualquier otro cargo.

Artículo 30. Una vez concluido el plazo de inscripción, comenzará el periodo de campaña, el que tendrá una duración de cinco días.

Artículo 31. Los gastos, espacios y modos de campaña serán definidos por el TRICEL en reunión con los candidatos y/o apoderados.

Artículo 32. Las elecciones se llevarán a cabo durante dos días seguidos, mediante voto secreto,

informado e igualitario.

Las urnas deberán estar abiertas por al menos quince horas en total.

Las fechas y horas deberán ser publicitadas diligentemente por el TRICEL.

Artículo 33. La lista y/o candidato que obtenga la mayor cantidad de votos será proclamada ganadora y asumirá el cargo en la siguiente Asamblea Resolutiva, que deberá ser dentro de los diez días contados desde el fin de las elecciones.

Artículo 34. De haberse presentado una sola lista o candidato, se hará una elección de ratificación con las opciones sí/no, en que deberá ganar el sí por mayoría absoluta de los votos para que resulte ratificada la lista o el candidato.

Artículo 35. En caso de no cumplirse el quórum, que no hubieran candidatos, que ninguno resultara electo o que se anulara la votación, se convocará a Asamblea Resolutiva para decidir la forma de proceder, siendo las opciones:

- a) Volver a realizar el proceso eleccionario;
- b) Elegir un Órgano Representante provisional;
- c) Extender el periodo del Órgano Representante actual.

TÍTULO VII

“Reforma o creación de los Estatutos de CEE”

Artículo 36. Para crear nuevos Estatutos de CEE o reformar los ya existentes, se convocará a una Asamblea Resolutiva en la que se creará una Comisión encargada de recibir, elaborar y/o sistematizar propuestas de reforma o creación de nuevos Estatutos.

Artículo 37. Una vez sistematizadas las propuestas, estas se presentarán y se discutirán en una nueva Asamblea Resolutiva, convocada para tal efecto.

Artículo 38. Una vez terminada la discusión en Asamblea, la propuesta final será votada mediante Plebiscito con las opciones de aprobar o rechazar los nuevos Estatutos.

Artículo 39. De ser aprobados, los nuevos Estatutos serán promulgados por el Órgano Representante dentro de los quince días siguientes al Plebiscito y comenzarán a regir inmediatamente.

TÍTULO FINAL

“Artículos Transitorios”

Artículo 1. De ser aprobado este Reglamento, se derogan los “Estatutos Base de Centros de Estudiantes y Centros de Alumnos y Asambleas”.

Artículo 2. Una vez promulgado este Reglamento, los Órganos Representantes contarán con dos meses para enviar sus Estatutos actualizados a la FEPUCV. De no hacerlo, se entenderá que se rigen

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
Rawson 47, Valparaíso – Chile
<http://www.fepucv.cl>



por este Reglamento.